



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0733-2PO2-26

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Cambio Climático.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Federalismo.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. José Alberto Benavides Castañeda (PT).
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Partido del Trabajo.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	24 de febrero de 2026.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	24 de febrero de 2026.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Cambio Climático y Sostenibilidad.

### II.- SINOPSIS

Modificar el nombre de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación por la de Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Secretaria de Desarrollo Social por la de Secretaría de Bienestar. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por la de Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, Secretaría de Comunicaciones y Transportes por la de Secretaria de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO</b></p> <p><b>Artículo 17.</b> La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del organismo, estará presidida por el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales e integrada por los titulares de las <i>Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</i>; de Gobernación; de <i>Desarrollo Social</i>; de Hacienda y Crédito Público; de Energía; de Salud; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y del <i>Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología</i>.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 45.</b> La Comisión tendrá carácter permanente y será presidida por el titular del Ejecutivo federal, quién podrá delegar esa función al titular de la Secretaría de Gobernación o al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 17, párrafo primero; 45, párrafo segundo; y 46, párrafo primero, de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 17. La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del organismo, estará presidida por el titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales e integrada por los titulares de las <b>Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural</b>; de Gobernación; de <b>Bienestar</b>; de Hacienda y Crédito Público; de Energía; de Salud; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y del <b>Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías</b>.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 45. (...)</p>



Se integrará por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de *Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación*; de Salud; de *Comunicaciones y Transportes*; de Economía; de Turismo; de *Desarrollo Social*; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Relaciones Exteriores, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

...

**Artículo 46.** La Comisión convocará a otras dependencias y entidades gubernamentales entre ellos al *Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología*, así como invitar a representantes del Consejo, de los Poderes Legislativo y Judicial, de órganos autónomos, de las Entidades Federativas y en su caso, los Municipios, así como a representantes de los sectores público, social y privado a participar en sus trabajos cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.

Se integrará por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de **Agricultura y Desarrollo Rural**; de Salud; **Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**; de Economía; de Turismo; de **Bienestar**; de Gobernación; de Marina; de Energía; de Educación Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Relaciones Exteriores, y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

(...)

Artículo 46. La Comisión convocará a otras dependencias y entidades gubernamentales entre ellos al **Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías**, así como invitar a representantes del Consejo, de los Poderes Legislativo y Judicial, de órganos autónomos, de las Entidades Federativas y en su caso, los Municipios, así como a representantes de los sectores público, social y privado a participar en sus trabajos cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia.

### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** presente decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto